

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de «Chesebrough-Pond's (Geneve), Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1981 y 15 de mayo de 1982, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, denegando la inscripción y registro de la marca solicitada con el número 947.385 y la denominación de «Vasenolina» para distinguir productos de la clase 5.ª, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor y asimismo debemos declarar el derecho de la Entidad recurrente al registro e inscripción de la referenciada marca; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18616** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 283/1986, promovido por don Félix Manuel Navarro Real, contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1984 y 7 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 283/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Félix Manuel Navarro Real, contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1984 y 7 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 283 de 1986, deducido por don Félix Manuel Navarro Real.

Segundo.—Anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1984 y su confirmación en reposición primero en forma presunta —por aplicación de la ficción legal del silencio negativo—, y luego por resolución expresa —tardía— de 7 de mayo de 1986, objeto de la impugnación.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la inscripción del modelo de utilidad 272.191 (0) «Soporte para composición de arreglos florales», a su favor.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18617** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 656/1983, promovido por «La Casera, Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 656/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Casera, Central de Servicios», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «La Casera, Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la

Propiedad Industrial, fecha 7 de febrero de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 966.054, denominada «West», solicitada por dicha Empresa, al estimar en reposición el recurso interpuesto por «CAFOSA, Sociedad Anónima», contra la anterior resolución del mismo Registro, fecha 5 de marzo de 1982, que había acordado la inscripción de dicha marca, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18618** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1983, promovido por «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 12 de noviembre de 1982.—Expediente de Marca Internacional número 454.221.*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 12 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de febrero de 1982, confirmada en reposición por la de 12 de noviembre de 1982, por la cual fue concedida la marca número 454.221, consistente en una etiqueta en la que entre otros elementos denominativos y gráficos existen los vocablos «Happy wear. Trevira», solicitada por la Entidad «Hoechst Aktien Gesellschaft» para distinguir artículos de vestir. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18619** *RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias del Juguete Conexas y Afines (AIJU) para la realización de los ensayos relativos a seguridad de los juguetes, útiles de uso infantil y artículos de broma.*

Vista la documentación presentada por don José Trijueque Monge, en nombre y representación de la Asociación de Investigación de la Industria del Juguete Conexas y Afines, con domicilio en avenida del Juguete, sin número, Ibi (Alicante);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y el 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes, útiles de uso infantil y artículos de broma;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:  
Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias del Juguete Conexas y Afines (AIJU) para